

LISTA DE CONTROL

Detectar las señales de alerta de las dificultades de la empresa

Indicadores financieros, operativos y relacionales que vigilar antes de que la situación sea irreversible

Los procedimientos preventivos y de reestructuración surten mejor efecto cuando se inician pronto. Sin embargo, las dificultades rara vez se manifiestan mediante un hecho único: se anuncian por la acumulación de señales débiles, financieras, operativas y relacionales, que ningún cuadro de mando reúne por sí solo.

La lista recoge esas señales. La presencia de tres o más señales de familias distintas justifica un diagnóstico en profundidad y el examen de los mecanismos preventivos previstos por el derecho aplicable.

1. Tesorería y financiación

- ☐ Tensiones de tesorería recurrentes, uso creciente del descubierto o de líneas de crédito a corto plazo.
- ☐ Retrasos en los pagos a proveedores, a la administración tributaria o a la seguridad social.
- ☐ Denegación o reducción de la financiación bancaria; exigencia de garantías adicionales.
- ☐ Cuotas de préstamos aplazadas o renegociadas.
- ☐ Uso de financiación a corto plazo para cubrir necesidades permanentes.

2. Rentabilidad y estructura financiera

- ☐ Pérdidas reiteradas o descenso continuo del margen.
- ☐ Patrimonio neto inferior, como consecuencia de pérdidas constatadas, al umbral legal fijado en relación con el capital social (en Marruecos, la cuarta parte del capital social: Ley n.º 17-95, artículo 357, para la sociedad anónima; Ley n.º 5-96, artículo 86, para la sociedad de responsabilidad limitada; la cuestión de la disolución anticipada debe someterse a la decisión de los socios en los tres meses siguientes a la aprobación de las cuentas que hayan puesto de manifiesto dichas pérdidas).
- ☐ Alargamiento del plazo de cobro a clientes.
- ☐ Aumento de existencias sin el correspondiente aumento de ventas.
- ☐ Dependencia de un cliente o contrato que represente una parte preponderante de la facturación.

3. Actividad y organización

- ☐ Pérdida de un cliente, mercado o proveedor estratégico.
- ☐ Salida de personal clave o deterioro del clima laboral.
- ☐ Retrasos de producción o entrega, aumento de reclamaciones.
- ☐ Inversiones aplazadas reiteradamente.
- ☐ Ausencia de previsiones de tesorería o de cuadro de mando actualizado.

4. Señales jurídicas e institucionales

- ☐ Requerimientos, procesos monitorios, embargos.
- ☐ Inspección tributaria, aduanera o laboral con regularizaciones significativas.
- ☐ Salvedades o procedimiento de alerta del auditor.
- ☐ Conflicto entre socios o bloqueo de los órganos de decisión.
- ☐ Cuentas anuales no aprobadas o no depositadas en plazo.

Documento de información general; no constituye ni asesoramiento jurídico ni un dictamen sobre una situación particular. Las referencias a los textos deben comprobarse en su redacción vigente en la fecha de utilización.

Firma de consultoría no inscrita en el Colegio de Abogados; ninguna representación ante los tribunales ni acto reservado a las profesiones jurídicas reguladas.

5. Respuesta

Señales detectadas y fecha de constatación:

Nivel de alerta retenido: número de señales y de familias afectadas:

Diagnóstico que realizar: financiero, operativo, jurídico:

Interlocutores que movilizar: banco, asesor contable, consultora, juzgado competente:

Mecanismo preventivo previsto según el derecho aplicable:

Decisión y calendario:

Notas de uso

- Los umbrales, los órganos competentes y los procedimientos (alerta, conciliación, reestructuración) varían según el país; verificarlos antes de cualquier actuación.
- Cuanto antes se actúe, más opciones amistosas y confidenciales permanecen abiertas.

Referencias

- Marruecos: Ley n.º 73-17 que deroga y sustituye el libro V de la Ley n.º 15-95 del Código de Comercio, relativo a las dificultades de la empresa; Ley n.º 17-95 sobre las sociedades anónimas y Ley n.º 5-96 (sociedad de responsabilidad limitada), en su versión modificada y completada.
- Unión Europea: Directiva (UE) 2019/1023 sobre marcos de reestructuración preventiva.
- Francia: Código de Comercio, libro VI. España: texto refundido de la Ley Concursal (Real Decreto Legislativo 1/2020), modificado por la Ley 16/2022.